

DECRETO ALCALDICIO N° 0001451

Casablanca, - 6 ENE 2014

**VISTOS:**

- 1.- La necesidad de contar con un monitor del taller fútbol en sector de la Viñilla, dirigido a niños y jóvenes del sector rural.
- 2.- La solicitud de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

**DECRETO:**

1.- Apruébese contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **FERNANDO ANDRES VERA GARCIA**, cédula de identidad N° 16.013.675-8, como monitor del taller fútbol en sector de la Viñilla, dirigido a niños y jóvenes del sector rural, por la suma mensual de \$ 60.666.- impuesto incluido.



II.- El Centro de Deportes y Recreación estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subítem 21 Item 04 Asignación 004 "Prestaciones de Servicio Comunitarios - Programas Deportivos" del presupuesto municipal vigente.

IV.- AMÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca

**Distribución:**  
Alcaldía  
C. Deportes  
Dir. Finanzas  
Dir. Control  
Jurídico

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO.**

En Casablanca a 06 de enero de 2014, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y don **FERNANDO VERA GARCIA**, cédula de identidad N° 16.013.675-8, domiciliado en Oscar Bonilla N° 563, Villa Gabriela Mistral, Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador prestar servicios de monitor del taller de fútbol en sector de La Viñilla, dirigido a niños y jóvenes de esta comuna.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma mensual de \$ 60.666 impuesto incluido, suma que será cancelada los 5 primeros días del mes siguiente, previa visación del Centro de Deportes y Recreación.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 28 de febrero de 2014, en los horarios previamente convenido entre el prestador y el Centro de Deportes y Recreación.

CUARTO: EL Centro de Deportes y Recreación, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador de la labor encomendada.

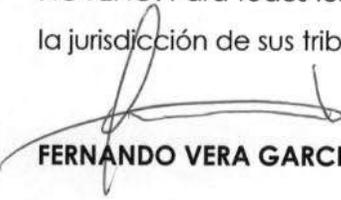
QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que sea óbice para el desempeño de su cometido, el que se desarrollará en el horario propuesto por el prestador y aceptado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

  
**FERNANDO VERA GARCIA**



  
**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca